

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

**RAÚL CAMACHO BAÑOS**, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento en los artículos 60 fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, a sus habitantes hace saber:

Que el **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, **ha tenido a bien dirigirme el siguiente:**

**DECRETO NÚMERO 015/2018****QUE CREA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.**

El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 18 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO:** El 20 de julio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el decreto de creación del Instituto Municipal de las Mujeres de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

**SEGUNDO:** En el Artículo 17 fracción III del decreto de creación del instituto se faculta a la junta de gobierno del instituto para aprobar, estudiar y en su caso aprobar el reglamento interior del instituto.

**TERCERO:** La Junta de Gobierno del Instituto quedó debidamente instalada el día 5 de octubre del 2016.

**CUARTO:** Se instaló la sesión pertinente para la aprobación del reglamento el 15 de noviembre de 2016.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO:** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala claramente en su artículo cuarto que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

**SEGUNDO:** Que el artículo 16 fracción VI de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, establece que corresponde al Ejecutivo Estatal, crear y fortalecer las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en el estado y sus municipios.

**TERCERO:** Que el decreto de creación del Instituto Municipal de las Mujeres de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en su artículo 2 fracción IV enuncia que el Instituto fungirá como órgano consultivo y de apoyo del Presidente Municipal en materia de mujeres.

**CUARTO:** Que el decreto de creación del Instituto Municipal de las Mujeres de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en su artículo 9 dice que la Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto.

**POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE AYUNTAMIENTO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**QUE CREA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de interés público, su ámbito de aplicación es el Municipio de Mineral de la Reforma y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento, la estructura y organización interna del Instituto Municipal de las Mujeres de Mineral de la Reforma.



**Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Decreto:** Al Decreto 07/2014 que crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

**Equidad:** Equidad entre dos partes se refiere a la cualidad por la que ninguna de ellas es favorecida de manera injusta en perjuicio de la otra. La verdadera equidad entre mujeres y hombres significa alcanzar igualdad en el acceso a las oportunidades

**Equidad de Género:** Se refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

**Género:** Conjunto de ideas, creencias y atribuciones asignados a hombres y a mujeres según el momento histórico y cultural específico que determinan las relaciones entre ambos.

**Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del Municipio de Mineral de la Reforma.

**Instituto:** Al Instituto Municipal de las Mujeres de Mineral de la Reforma.

**Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de las Mujeres de Mineral de la Reforma.

**Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

**Reglamento:** Al Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de Mineral de la Reforma.

**Artículo 3.-** El Instituto tendrá su domicilio en Mineral de la Reforma, Hidalgo, pudiendo contar con los módulos de atención que se estimen necesarios dentro de la jurisdicción municipal, para su mejor funcionamiento, de conformidad con sus requerimientos, programas y disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4.-** El Instituto estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social de Mineral de la Reforma.

**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de las Mujeres de Mineral de la Reforma tendrá por objeto:

- I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;
- II. Establecer en coordinación con las dependencias municipales y conforme al Plan de Desarrollo Municipal y demás ordenamientos legales, las políticas o criterios para la igualdad de las mujeres;
- III. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo;
- IV. Fungir como órgano consultivo y de apoyo del Presidente Municipal en materia de mujeres;
- V. Coadyuvar con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil que sean afines en sus objetivos, pudiendo celebrar para ello convenios o acuerdos de participación para desarrollar proyectos de acciones para la igualdad de género;
- VI. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y de su familia;
- VII. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres;
- VIII. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- IX. Fomentar la integración de redes de colaboración y participación activa de la ciudadanía para la atención de las mujeres en las colonias, fraccionamientos, barrios y comunidades del Municipio de Mineral de la



Reforma; y

- X. Difundir e informar los programas del Instituto, con el objeto de que la ciudadanía de Mineral de la Reforma, tenga conocimiento de los mismos y obtenga los beneficios buscados.

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover la perspectiva de género, mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto al diseño de los planes y programas del Gobierno Municipal;
- II. Coadyuvar, con el Municipio, para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer debe tener una participación efectiva;
- III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y equidad de género;
- IV. Apoyar a las y los representantes del municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la Entidad Federativa, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en los Programas Estatales y Federales de la Mujer;
- VI. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género en el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII. Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres;
- VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el Municipio y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique, por separado, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres;
- IX. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;
- X. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir las políticas públicas, de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran, por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- XII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención al cáncer de mama y cervico uterino;
- XIII. Impulsar la realización de programas de atención a las mujeres de grupos vulnerables;
- XIV. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
- XV. Estimular la capacidad productiva de la mujer;
- XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan a la familia como ámbito de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción de sexo;
- XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres,



dentro o fuera de la familia;

- XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos de desarrollo municipal; y
- XIX. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones le confieran o sean asignadas expresamente por el Ayuntamiento para el cumplimiento de su objeto en uso de sus facultades.

## CAPÍTULO II DE SU PATRIMONIO

**Artículo 7.-**El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. Los recursos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda, el cual no deberá ser menor al 2% del Presupuesto anual del Municipio;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y trasmitan, en su caso, los Gobiernos Federales, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública o privada;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Los bienes, ingresos, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

**Artículo 8.-** El Instituto administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.-** Los ingresos derivados de cualquier fuente se destinará exclusivamente al funcionamiento del Instituto.

## CAPÍTULO III DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO E INTEGRACIÓN

**Artículo 10.-** El Instituto funcionará a través de los siguientes Órganos:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

**Artículo 11.-** La Dirección del Instituto le corresponderá a la Junta de Gobierno, quien será la máxima autoridad del Instituto.

**Artículo 12.-** La Junta de Gobierno del Instituto estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, quien fungirá como Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto, quien tendrá derecho a voz y voto;
- II. La Sindica o Regidora Presidenta de la Comisión permanente de Igualdad y Género, del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, quien fungirá como Secretario Ejecutivo, quien tendrá derecho a voz y voto;
- III. El Secretario de Desarrollo Humano y Social Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico, quien tendrá derecho a voz y voto;
- IV. El Secretario de Finanzas y Administración, quien fungirá como Tesorero, con derecho a voz;



- V. Tres vocales mujeres, quienes serán seleccionados a través del procedimiento que en la respectiva convocatoria se emita, con derecho a voz y voto; y
- VI. El Comisario, que será designado por el titular de la Contraloría Interna Municipal, quien participará únicamente con derecho a voz.

**Artículo 13.-** Cada integrante propietario designará un suplente, con plena capacidad de decisión; quien asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno en caso de ausencia del titular, el suplente contará con las mismas facultades de éste.

**Artículo 14.-** La persona encargada de la Dirección General del Instituto, podrá comparecer a las sesiones de la Junta únicamente con derecho a voz.

**Artículo 15.-** En la ausencia del Secretario Técnico y su suplente, el Presidente designará dentro de los integrantes de la Junta a quien cumpla con esas funciones.

**Artículo 16.-** La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o su suplente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

**Artículo 17.-** Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, salvo la Directora General del Instituto y el personal administrativo del Instituto que se establezca en el catálogo de puestos y de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

**Artículo 18.-** El Presidente de la Junta de Gobierno o el Secretario Técnico de la misma, por instrucciones de aquél, podrán invitar a las sesiones de la Junta a las personas físicas y/o morales de orden público, privado o social, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen al seno de dicho órgano. Estas personas tendrán el carácter de invitados, contarán con voz pero no con voto.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE LAS VOCALES**

**Artículo 19.-** La Convocatoria será elaborada por el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

**Artículo 20.-** La Convocatoria será pública y se dará a conocer a través de los medios que determinen los integrantes de la Junta de Gobierno.

**Artículo 21.-** Serán los integrantes de la Junta de Gobierno, quienes designen a las vocales, previo análisis y evaluación de los requisitos establecidos en la Convocatoria.

#### **CAPÍTULO V FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 22.-** La Junta de Gobierno del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. La representación legal y los actos de dominio quedarán bajo el mando de la Coordinación Jurídica del Instituto;
- II. Aprobar las políticas y programas en materia de mujeres que se lleven a cabo por el Instituto, a corto, mediano y largo plazo;
- III. Estudiar y, en su caso, aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto;
- IV. Conocer, estudiar y, en su caso, autorizar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio fiscal;
- V. Estudiar y en su caso aprobar los estados de origen y aplicación de recursos, así como los avances de la gestión financiera que presenta la Dirección General, resolviendo lo conducente;



- VI. Estudiar y, en su caso aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración y situación patrimonial, que presenta la Directora General, resolviendo lo conducente;
- VII. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario, resolviendo lo conducente;
- VIII. Autorizar los programas operativos anuales del Instituto y los proyectos de inversión presentados por la Dirección General;
- IX. Aprobar la celebración de convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas;
- X. Celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran;
- XI. Por conducto de la Comisión de Igualdad y Género del Ayuntamiento turnar al cabildo las propuestas que surjan del seno de la Junta de Gobierno, cuando las leyes o reglamentos aplicables así lo exijan o por su importancia así se considere conveniente; y
- XII. Las demás que se fijen las leyes y reglamentos aplicables.

#### **CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**Artículo 23.-** El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto;
- II. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- IV. Dirigir los debates de las sesiones de la Junta de Gobierno y aprobar con su firma las actas de las sesiones de la Junta, conjuntamente con el Secretario Técnico;
- V. Autorizar el Orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, elaborado por el Secretario Técnico;
- VI. Cumplir y vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos aprobados;
- VII. Ejercer la representación oficial de la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- VIII. Invitar a participar en las sesiones de la Junta de Gobierno a grupos de especialistas que deseen coadyuvar con el Instituto con la finalidad de involucrarlos en los programas y acciones que se desarrollen en este; y
- IX. Las demás que le fije la Junta de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

**Artículo 24.-** El Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Allegar a la Junta de Gobierno las observaciones que provengan del Ayuntamiento con injerencia al objeto del Instituto;
- II. Dar seguimiento a la ejecución de los programas de salud, educación y discriminación de las mujeres en el municipio de Mineral de la Reforma; y
- III. Asistir al Presidente de la Junta de Gobierno en el seguimiento de acuerdos del Instituto.

#### **CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**Artículo 25.-** El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:



- I. Elaborar el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a su consideración al Presidente de la Junta de Gobierno;
- II. Formular y enviar con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones y la convocatoria a la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos a tratar;
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente de la Junta de Gobierno la existencia del quórum para que pueda sesionar válidamente;
- IV. Dar lectura del acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno con la finalidad de verificar si estas proceden; y en su caso modificar el acta correspondiente;
- V. Firmar las actas y constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y, una vez aprobadas, recabar la firma de sus miembros;
- VII. Llevar un libro con el registro de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;
- VIII. Resguardar la documentación relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno; y
- IX. Las demás que fije la Junta de Gobierno y otras disposiciones legales.

#### **CAPÍTULO IX DEL TESORERO**

**Artículo 26.-** El Tesorero tendrá las siguientes facultades;

- I. Supervisar el presupuesto de ingresos y egresos que sea formulado por la Directora General;
- II. Supervisar la planeación presupuestal que ejerza el Instituto en cada ejercicio fiscal;
- III. Supervisar los registros contables financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios del Instituto;
- IV. Supervisar el adecuado y oportuno registro de los movimientos presupuestales que realiza el Instituto; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones legales y aquéllas que les sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

#### **CAPÍTULO X DE LAS VOCALES**

**Artículo 27.-** Las Vocales serán seleccionadas mediante el procedimiento establecido en el Capítulo IV del presente reglamento.

**Artículo 28.-** Las Vocales deberán ser mayores de edad y durarán dos años en el cargo, con posibilidad a ratificación por una sola ocasión, podrán ser removidas por el Presidente de la Junta de Gobierno, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Recabar las sugerencias y propuestas de las mujeres del Municipio, para la elaboración de proyectos de igualdad y atención a la mujer;
- II. Proponer al Instituto, acciones en beneficio de las mujeres y dar seguimiento a los planes y programas que se ejecuten;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno cada vez que sean convocadas; y
- IV. Las demás que le fije la Junta de Gobierno.

#### **CAPÍTULO XI DEL COMISARIO**



**Artículo 29.-** La figura del Comisario deberá entenderse fundamentalmente como el órgano interno encargado de la vigilancia y resguardo de la administración de los recursos del Instituto.

**Artículo 30.-** El Comisario será designado por el Titular de la Contraloría Interna Municipal, quien deberá ser Contador Público Titulado o con carrera profesional afín y con experiencia en el ejercicio de su profesión.

El Comisario tendrá las siguientes facultades:

- I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que emita el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma y demás disposiciones legales aplicables a los Organismos Públicos Descentralizados;
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema, control y evaluación del Instituto;
- III. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación presupuestal del Instituto;
- IV. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto;
- V. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto se haga de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Practicar auditoría interna a los estados financieros y observaciones de carácter administrativo que se requieran para el cumplimiento de sus funciones como órgano interno de vigilancia;
- VII. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno el informe con los resultados de sus auditorías o revisiones respecto de la información financiera o procesos administrativos llevados a cabo por el Instituto;
- VIII. Recomendar a la Junta de Gobierno y/o a la Dirección General las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;
- IX. Practicar las auditorías o revisiones específicas que le sean requeridas por la Junta de Gobierno;
- X. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno exclusivamente con derecho a voz;
- XI. Informar a la Junta irregularidades en el manejo de fondos;
- XII. Tener acceso a todas las áreas y operaciones del Instituto y mantener la independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita; y
- XIII. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquéllas que les sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

## CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 31.-** La persona responsable de la Dirección General, tendrá la calidad de trabajador de confianza y será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

**Artículo 32.-** La persona responsable de la Dirección General del Instituto, tendrá a su cargo la administración del Instituto, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Tener la representación jurídica del Instituto;
- II. Dirigir, programar, conducir y coordinar, las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen de conformidad con el presente ordenamiento y otros que le sean aplicables;



- III. Someter a consideración de la Junta de Gobierno la propuesta de organización general y procedimientos de servicios;
- IV. Elaborar el Proyecto de Reglamento Interno del Instituto;
- V. Celebrar por medio del Presidente Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público estatal y federal, con otros municipios, o con organismos internacionales para completar los fines del Instituto;
- VI. Formular los programas institucionales a corto, mediano y largo plazo, presentándose a la Junta de gobierno para su aprobación;
- VII. Formular y presentar a la Junta de Gobierno los presupuestos de ingresos y de egresos, los programas operativos y los proyectos de inversión del instituto;
- VIII. Delegar en los funcionarios del Instituto, las atribuciones que expresamente se le confieren, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- IX. Ejercer el presupuesto anual de egresos del instituto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Formular y presentar a la junta de Gobierno los estados de origen y aplicación de recursos y el avance de las gestiones financieras para su análisis y en su caso aprobación;
- XI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades del Instituto;
- XII. Ordenar que se proporcione al comisario, toda la documentación e información necesaria que se le solicite para que cumpla con sus funciones;
- XIII. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, los planes a corto, mediano y largo plazo, así como las recomendaciones que haga el comisario interno de vigilancia;
- XIV. Recabar la información pertinente y los elementos sobre las funciones realizadas por el instituto para mejorar su desempeño;
- XV. Emitir los nombramientos y remover libremente al personal con los que el Instituto tenga relación laboral, ejecutando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia y el reglamento interior del Instituto;
- XVI. Dirigir el funcionamiento del Instituto con el fin de que se cumpla con su objeto de creación y de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- XVII. Celebrar convenios indispensables para el cumplimiento el objeto del Instituto;
- XVIII. Informar al presidente de la Junta de Gobierno, el resultado de las evaluaciones de los programas llevados a cabo por la administración municipal y que impacte a las mujeres del municipio; y
- XIX. Las demás que fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

### **CAPÍTULO XIII DE LAS SESIONES**

**Artículo 33.-** La Junta de Gobierno llevará a cabo durante el año sesiones ordinarias, las cuales serán de forma trimestral y sesiones extraordinarias las que se llevarán a cabo cuando éstas sean necesarias y acorde a los supuestos que se estipulen en el Reglamento Interior del Instituto siendo expresamente convocadas por el Presidente de la Junta.

El calendario de sesiones ordinarias será aprobado en la primer sesión que realice la Junta de Gobierno.

**Artículo 34.-** El Secretario Técnico convocará a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, cuando menos con 72 horas de antelación a la celebración de éstas, anexará copia del acta de la sesión anterior, orden del día, información y documentación que corresponda para el desahogo de los puntos del día.



**Artículo 35.-** Para el caso de las sesiones extraordinarias, la documentación necesaria para el desahogo de la sesión deberá ser enviada a los integrantes de la Junta cuando menos 24 horas de antelación a la fecha de la celebración de sesión.

#### **CAPÍTULO XIV DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO**

**Artículo 36.-** El Instituto tendrá la siguiente estructura, la cual funcionará de conformidad con la disponibilidad del presupuesto que ejerza y conforme a lo dispuesto en el reglamento interior del Instituto.

- I. Dirección General;
- II. Coordinación Técnica;
- III. Coordinación Administrativa;
- IV. Coordinación Jurídica; y
- V. Coordinación de Atención Psicológica y Educativa.

**Artículo 37.-** Los titulares de las áreas antes referidas, tendrán la calidad de Trabajador de Confianza

**Artículo 38.-** Para ser titular de alguna de las áreas antes referidas se requiere;

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido inhabilitada por la Contraloría;
- III. No haber sido sentenciada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Contar con conocimientos en equidad de género;
- V. Deberá tener título profesional y/o contar con la recomendación de tres organizaciones civiles, y personal académico, servidores públicos de reconocido prestigio y/o especialistas en el tema género;
- VI. Distinguirse por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de pensamiento y postura sobre el tema de mujeres; y
- VII. No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **CAPÍTULO XV DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA**

**Artículo 39.-** Corresponde a la Coordinación Técnica el desempeño de las siguientes facultades:

- I. Colaborar con la Dirección General en los asuntos que ésta le encomiende y dar seguimiento a los acuerdos tomados;
- II. Apoyar a la Dirección General en la elaboración y coordinación del Programa Anual de Trabajo del Instituto;
- III. Asistir a la Dirección General en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Integrar la base de datos de cada uno de los programas implementados por el Instituto;
- V. Dar seguimiento al desarrollo de los programas y acciones del Instituto para alcanzar las metas y objetivos fijados;



- VI. Integrar y revisar los informes de actividades del Instituto, que les sean encomendados por la Dirección General, así como vigilar que se cumplan con oportunidad y se encuentren validados por las Unidades Administrativas;
- VII. Dar cuenta de inmediato a la Dirección General de los casos que demandan soluciones urgentes;
- VIII. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos y compromisos del Instituto ante la ciudadanía y con cada una de las dependencias municipales, estatales y federales;
- IX. Coordinar y supervisar el control del archivo y de la documentación del Instituto;
- X. Establecer los criterios para la planeación, organización y operación de los eventos de difusión que permitan a las mujeres conocer los planes y programas con que cuenta el Instituto;
- XI. Planear, organizar y coordinar la operación de los eventos del Instituto;
- XII. Realizar reuniones con las asociaciones civiles y grupos no gubernamentales e instancias de los sectores de la administración pública, con el objeto de llevar acciones a favor de la Mujer en el Municipio; y
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne la Directora General.

#### **CAPÍTULO XVI DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 40.-** Corresponde a la Coordinación Administrativa el desempeño de las siguientes facultades:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y los servicios generales para el desempeño operativo de las áreas sustantivas del Instituto;
- II. Diseñar y someter a la autorización de la Dirección General, la política laboral a seguir en el Instituto, dentro de los límites y lineamientos señalados en la legislación aplicable;
- III. Determinar y establecer los lineamientos que normen los procesos internos de programación, presupuestación y evaluación presupuestal, que deban observar las distintas áreas del Instituto;
- IV. Planear, dirigir y evaluar el proceso de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- V. Diseñar estrategias de origen y aplicación de recursos que permitan incrementar el patrimonio del Instituto y ponerlas a consideración de la Dirección General;
- VI. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto autorizado y proponer las modificaciones necesarias, con estricto apego a las disposiciones fiscales vigentes;
- VII. Programar, dirigir y controlar el desarrollo administrativo de las distintas áreas del Instituto y poner a consideración de la Dirección General, las propuestas de reorganización administrativa del organismo;
- VIII. Definir e instrumentar las medidas y mecanismos que permitan salvaguardar y garantizar el aseguramiento de los recursos del Instituto;
- IX. Coordinar el registro financiero y contable de las diversas operaciones que realice el Instituto;
- X. Vigilar que la administración de los recursos humanos del Instituto, se realice de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley;
- XI. Establecer las directrices en el manejo y utilización de los recursos materiales y financieros con que cuenta el Instituto, de conformidad con los principios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal establecidos por el Ayuntamiento;



- XII. Formular los programas de trabajo de la Dirección y presentarlos a la Dirección General para su aprobación;
- XIII. Solventar las observaciones en tiempo y forma que se derivan de las diferentes auditorías realizadas por parte de las instancias competentes que estén facultadas para estos efectos;
- XIV. Proponer a la Dirección General del Instituto, programas, proyectos, estrategias y líneas de acción en materia de seguimiento y evaluación, que pudieran ser desarrolladas a favor de la mujer;
- XV. Asesorar a las demás Coordinaciones del Instituto, en la implementación de sus sistemas de control, seguimiento y evaluación;
- XVI. Elaborar el informe anual de las actividades del Instituto;
- XVII. Planear, programar, organizar, dirigir, vigilar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de los programas operativos del Instituto; y
- XVIII. Las demás que le encomiende la Directora General.

## **CAPÍTULO XVII DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA**

**Artículo 41.-** Corresponde a la Coordinación Jurídica el desempeño de las siguientes facultades:

- I. Formular los programas de trabajo de la Coordinación y presentarlos para su aprobación a la Dirección General;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, y evaluar el desarrollo y cumplimiento de los programas operativos y actividades encomendadas a la Coordinación bajo su responsabilidad;
- III. Brindar asesoría jurídica a las áreas del Instituto, cuando así lo soliciten, con el propósito de que se aplique correctamente la normatividad vigente en los asuntos de su competencia, así como para la elaboración de los instrumentos que se propongan expedir conforme a sus atribuciones;
- IV. Opinar y asesorar sobre los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos en que el Instituto sea parte, protegiendo los intereses del mismo y que se apeguen a las disposiciones aplicables en cada caso;
- V. Intervenir en el estudio, formulación, modificación y extinción de los diversos instrumentos contractuales que celebre y otorgue el Instituto;
- VI. Estudiar, determinar y representar jurídicamente en las operaciones que realice el Instituto con particulares y con entidades de la administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en los asuntos, conflictos y litigios que afecten sus intereses;
- VII. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean requeridos por la Directora General;
- VIII. Acudir en representación de la Dirección General, a las reuniones y negociaciones en las que interviene el Instituto, con el objeto de proporcionar la asesoría legal que se requiera;
- IX. Compilar, guardar, consultar, analizar y difundir entre las áreas del Instituto, las diversas disposiciones legales relacionadas con su objeto;
- X. Asesorar, elaborar y dar trámite legal a los convenios, concursos, contratos, créditos y demás operaciones que se efectúen en el Instituto, así como vigilar que se cumplan los requisitos legales en la celebración de los mismos, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas;
- XI. Proponer ante las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los convenios relacionados con el Instituto;



- XII. Acordar con la Dirección General el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a su Dirección, o Delegación bajo su responsabilidad;
- XIII. Intervenir en representación del Instituto y de la Dirección General, en todos los juicios en los que estén señalados como parte, así como acudir ante toda clase de autoridades en defensa de los intereses de la Institución;
- XIV. Supervisar que el desempeño en el área jurídica de su competencia se realice de conformidad con la legislación aplicable, en base a los lineamientos que establezca la Dirección General;
- XV. Proporcionar el servicio de asesoría, consultoría y representación jurídica gratuita a las mujeres que acudan al Instituto solicitando servicios en los temas de pensiones alimenticias, violencia en cualquiera de sus modalidades y demás asuntos previstos en la Ley, sobre una vida libre sin violencia, que les garantice el seguimiento de sus procedimientos judiciales hasta que éstos concluyan; así como canalizarlas hacia las instancias y autoridades correspondientes, tanto dentro del Instituto, como fuera de él; en estos casos, se deberá abrir un expediente por cada persona solicitante, darle seguimiento y anotar el sentido de la resolución en la conclusión de cada uno de ellos;
- XVI. Elaborar programa de pláticas, talleres y conferencias donde se den a conocer los derechos y obligaciones que la ley otorga a las mujeres;
- XVII. Elaborar programas y proyectos jurídicos, encaminados al logro de beneficios de las mujeres en el Municipio; y
- XVIII. Las demás que le encomiende la Directora General.

#### **CAPÍTULO XVIII DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y EDUCATIVA**

**Artículo 42.-** Corresponde a la Coordinación de Atención Psicológica y Educativa el desempeño de las siguientes facultades:

- I. Proporcionar el servicio de atención psicológica gratuita, a las mujeres y sus hijos, que asistan al Instituto, víctimas de violencia;
- II. Diseñar programas de atención e intervención a mujeres que se encuentren en situación de violencia;
- III. Diseñar protocolos de atención, detección y evaluación de riesgo a mujeres víctimas de violencia;
- IV. Elaborar propuestas para establecer convenios con Instituciones y Asociaciones Civiles que atiendan el problema de la violencia;
- V. Diseñar cursos-talleres de formación, información y sensibilización a grupos policiales para la atención a mujeres víctimas de violencia;
- VI. Desarrollar e impartir, en el ámbito educativo, cursos-talleres, en materia de violencia intrafamiliar;
- VII. Construir redes de colaboración y coordinación interinstitucional para una mejor atención y respuesta a casos de violencia hacia las mujeres;
- VIII. Diseñar una metodología para conformar grupos de apoyo a mujeres víctimas de violencia;
- IX. Diseñar medios informativos sobre los servicios que se otorgan en el Instituto Municipal de las Mujeres;
- X. Capacitar a las y los servidores públicos municipales, para que se elaboren presupuestos y políticas públicas con perspectiva de género;
- XI. Promover entre mujeres y hombres integrantes de la Administración Pública Municipal, la conducción laboral apegada a criterios de equidad;



- XII. Formular los programas de trabajo de la Coordinación y presentarlos para su aprobación a la Dirección General;
- XIII. Realizar diagnósticos participativos comunitarios con diversos grupos, a fin de detectar las necesidades reales de las mujeres del municipio;
- XIV. Elaborar proyectos y programas encaminados al desarrollo integral de las mujeres del municipio;  
y
- XV. Las demás que le encomiende la Dirección General.

#### **CAPÍTULO XIX UNIDADES DE ENLACE DE GÉNERO MUNICIPAL**

**Artículo 43.-** El Instituto Municipal de las Mujeres podrá coordinarse con las distintas áreas del Ayuntamiento, siendo obligación de cada Secretaria, Organismo Público Descentralizado y el Sistema DIF Municipal, nombrar dos enlaces de género, un hombre y una mujer, con la finalidad de generar un trabajo transversal y sensibilizar a las distintas áreas del municipio para fomentar la perspectiva de género en la administración municipal.

#### **CAPÍTULO XX VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

**Artículo 44.-** El Instituto Municipal de las Mujeres podrá coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal, respetando sus correspondientes ordenamientos legales, con lo cual se podrán celebrar, suscribirán convenios o acuerdos de colaboración, para el fortalecimiento de las funciones del Instituto y el eficaz cumplimiento de su objeto.

#### **CAPÍTULO XXI RELACIONES LABORALES**

**Artículo 45.-** Las relaciones laborales del personal de base que integre la estructura administrativa del Instituto, regularán su relación laboral de conformidad por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

**Artículo 46.-** El Instituto podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y contratos de trabajo por tiempo determinado.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento surtirá sus efectos legales al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

**TERCERO.-** Se derogan todos aquellos acuerdos, reglamentos o lineamientos anteriores que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

**Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a los veintún días del mes de Noviembre del año 2017.**

**Síndica Procuradora Hacendaria**  
Neydy Ivone Gómez Baños  
Rúbrica

**Síndica Procuradora Jurídica**  
Johana Montserrat Hernández Pérez  
Rúbrica

**Regidores**



Juan Rubén Alvarado Castillo  
Rúbrica

Héctor Francisco Anaya Ballesteros  
Rúbrica

Gelacio Baños Baños  
Rúbrica

Jorge Federico Benavides Monjaraz  
Rúbrica

Gildardo de la Rosa Lozada  
Rúbrica

Marisela Gómez Escamilla  
Rúbrica

Margarita Granados Pérez  
Rúbrica

Jesús Lozada Medina  
Rúbrica

María del Pilar Gutiérrez Cedillo  
Rúbrica

María Antonieta Guzmán Islas  
Rúbrica

Luis Alfredo Hernández Cardoza  
Rúbrica

David Hernández Estrada  
Rúbrica

Idalia Martínez Lara  
Rúbrica

Alan Medina Taboada  
Rúbrica

Israel Navarrete Sosa  
Rúbrica

María del Carmen Pérez Pérez  
Rúbrica

María Angélica Pérez Torres  
Rúbrica

Tania Sánchez Farías  
Rúbrica

Víctor Olid Trejo Vivanco  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien Sancionar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

C. Raúl Camacho Baños

**Presidente Municipal Constitucional**  
Rúbrica

Con fundamento en el Artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

L. en D. Pedro Celestino Pérez Flores

**Secretario General Municipal**  
Rúbrica

Derechos Enterados. 13-04-2018





Publicación electrónica

